



****FAC-S-2026-012353-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-012353-CE del 8 de abril de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI

Señora / Señor

ANÓNIMO GAORI

Puerto Carreño, Vichada



Contraseña:Tbl2lcKw4A

Asunto: Respuesta a queja anónima - Radicado No. FAC-E-2026-000135-WA

En atención a la queja anónima radicada en la Ventanilla única Virtual de PQRSDF de la Fuerza Aeroespacial Colombiana bajo el No. FAC-E-2026-000135-WA, mediante la cual se solicita verificar la presunta venta de alimentos (obleas) por parte de una funcionaria del casino del Grupo Aéreo del Oriente, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

Una vez realizadas las verificaciones administrativas correspondientes, se estableció que la actividad descrita sí se encontraba previamente conocida y autorizada por el Segundo Comandante de la Unidad, contando igualmente con conocimiento de la señorita Mayor Comandante del Escuadrón de Apoyo Logístico, en el marco de las facultades de dirección y control que ejercen dentro de la Unidad Militar.

En relación con las condiciones de tiempo y modo en que se desarrolló la actividad, se evidenció que:

1. La funcionaria señalada hace parte del personal civil que labora en el casino, cuya jornada laboral se encuentra formalizada mediante orden del día de la Unidad Militar Aérea, en la cual se establecen turnos, disponibilidades y días de descanso diferenciados respecto al resto de funcionarios que laboran en el Grupo Aéreo del Oriente, conforme a las necesidades propias del servicio.



2. Para el día 27 de marzo de 2026, fecha a la cual hace referencia en la queja, la funcionaria se encontraba en su día de descanso, por lo que no se encontraba en ejercicio de sus funciones ni afectó la prestación del servicio asignado en el casino.
3. La actividad desarrollada fue de carácter ocasional, no permanente y no interferente con el servicio, sin que se evidencie afectación a la disciplina, eficiencia o continuidad del servicio esencial de alimentación.

Ahora bien, es importante precisar que este tipo de actividades ocasionales han sido permitidas bajo criterios de razonabilidad por el mando de la Unidad, en tanto buscan generar alternativas gastronómicas complementarias de bienestar para el personal, especialmente en un contexto geográfico aislado como el del Grupo Aéreo del Oriente, donde las opciones de acceso a bienes y servicios son limitadas.

En ese sentido, dichas actividades no constituyen una desviación de la función pública ni una priorización indebida de intereses particulares, en la medida en que:

- No se desarrollan en detrimento del servicio, ni dentro de la jornada laboral.
- No interfieren con las funciones asignadas.
- Se realizan bajo conocimiento y autorización de los Comandantes.
- Tienen un carácter excepcional y orientado al bienestar del personal.

Frente al valor del producto mencionado en la queja, se precisa que, al tratarse de una actividad de carácter particular y ocasional, el mismo no corresponde a tarifas institucionales ni a servicios prestados por el casino, por lo que no compromete la gestión administrativa ni financiera de la Unidad.

Finalmente, se reitera que el Grupo Aéreo del Oriente mantiene controles permanentes sobre el funcionamiento del casino y las actividades que se desarrollan en su entorno, garantizando que estas se ajusten a los principios de legalidad, disciplina, salubridad y calidad en el servicio.

En consecuencia, analizados los hechos materia de la queja, no se evidencia irregularidad alguna ni afectación al servicio que amerite la adopción de medidas adicionales. De esta manera queda integralmente resuelta su queja.

Cordialmente,



Coronel ANDRES FELIPE MAYA PINEDA
Comandante Grupo Aéreo GAORI

TE. CITA / SECOM; ST. RINCON / SECOM

Elaboró: ST. RINCON / SECOM Revisó: CR. NAVIA / SECOM Aprobó: CR. NAVIA / SECOM

